

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0397-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 302-5501-24-1 de fecha 28 de junio de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1330-R-2021 de fecha 13 de setiembre de 2021, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 31 de julio de 2020, al servidor docente Méd. Emilio de Jesús Flores Mendoza, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al haberse producido el cese por causal de límite de edad del docente señor Emilio de Jesús Flores Mendoza, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con documento de fecha 03 de junio de 2024, el Sr. Emilio de Jesús Flores Mendoza, identificado con DNI 02679886, manifiesta que fue cesado por causal de límite de edad el 01 de agosto de 2020, no obstante no ha recibido la liquidación de beneficios sociales que le corresponde conforme a Ley, para tal efecto, anexa copia de la Resolución de cese;

Que, mediante Informe N° 129-AE-URH-UNP-2024 de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El servidor docente Sr. Emilio de Jesús Flores Mendoza, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 19 de mayo de 1988 según Resolución Rectoral N° 562-R-1988, confiriéndosele nombramiento el 04 de febrero de 1992 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, al amparo de la Resolución Rectoral N° 0207-R-1992.
- A la fecha de cese (31/07/2020), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, acumulando un total de treinta y dos (32) años, dos (02) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 09/05/1976 hasta el 08/07/2014	29 años, 05 meses y 23 días	29 años	Remuneración Principal x años de servicios 82.17 X 29 = 2,382.93
		05 meses	82.17/12 x 05 = 34.24
		23 días	82.17/12/30 x 23 = 5.25
Desde el 09/07/2014 hasta el 22/01/2019: No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de D. S N° 341-2019-EF			
Desde el 23 de enero de 2019 y hasta el 30/07/2020	06 meses y 07 días	06 meses	4,658.00/12 x 06 = 2,329.00
		07 días	4,658.00/12/30 x 7 = 90.57
TOTAL: Son cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 99/100 soles			S/. 4,841.99

Que, mediante Informe N° 0881-2024-UP-OPYPTO-UNP-2024 de fecha 18 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor docente Sr. Emilio de Jesús Flores Mendoza. A conformidad con el Art. 54 inciso, modificado por la Ley N° 31585, se procede a la atención del 100% de la CTS para el año 2024;

Sección Funcional: 0011 Ejercicio de la Docencia
 Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
 Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
 Beneficiario: Emilio de Jesús Flores Mendoza

CAUSAL	Límite de edad
CATEGORÍA	ATC
TIEMPO DE SERVICIOS	32 AÑOS, 02 MESES Y 11 DIAS
CERTIFICADO	0022
FTE. FTO.	RECURSOS ORDINARIOS
AÑO	MONTO
2024 (100%)	S/ 4,841.99
TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
Cobertura para el año 2024	S/. 4,841.99

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0397-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de agosto de 2024

Que, mediante Informe N.º 814-2024-OCAJ-UNP, de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que se debe considerar procedente lo concerniente al pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Emilio de Jesús Flores Mendoza; siendo dicho monto ascendente a cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 99/100 soles (S/ 4,841.99). Previamente, el administrado deberá proporcionar la copia de la Resolución de cese por causal de límite de edad. Posteriormente se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que mediante **Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 – Ley N° 31953**, establece en su **Art. 4.2º**: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)"

Que, con la dación de la **Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, se estableció en la **Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final** de dicha Ley, lo siguiente: "**Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerarse a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.**"

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR**, mediante el **Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019**, estableció que: "2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por lo tanto, la **Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria**".

Que, es así que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF**, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciéndose en sus dispositivos legales, lo siguiente: **Art. N° 01 - Núm. 01.- El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. Art 4.- "Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".**

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Sr. Emilio de Jesús Flores Mendoza**, por un monto total de **S/ 4,841.99 (cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 99/100 soles)**; de acuerdo a los **Informes N° 0881-2024-UP-OPYPTO-UNP-2024 y N.º 814-2024-OCAJ-UNP**.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA S. SARMIENTO OLIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN